

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

# BOLETIN



# OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5494

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 22 de Septiembre de 2020.-

## LEYES

LEY N° 3706

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : LEY**

### CREACIÓN REGISTRO PROVINCIAL PACIENTES RECUPERADOS COVID-19

**Artículo 1.-** CRÉASE el “Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19”, generando una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados, tendiente a que puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma.-

**Artículo 2.-** Son los objetivos de la presente ley:

a) generar una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados;

b) administrar los datos del Registro para conectar a los donantes voluntarios de plasma con los centros médicos que deberán ser habilitados por el Ministerio de Salud y Ambiente, para la captación y recolección de plasma de pacientes recuperados.-

**Artículo 3.-** El “Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19” debe contar con la siguiente información mínima de los inscriptos:

- a) Nombre y Apellido;
- b) Documento Nacional de Identidad;
- c) Edad;
- d) Domicilio;
- e) Nacionalidad;
- f) Teléfono de contacto;
- g) Grupo Sanguíneo;
- h) Historia Clínica;
- i) Centro de Salud interviniente en su diagnóstico.-

**Artículo 4.-** El Registro deberá crear una base de datos unificada del territorio provincial que contenga la información prevista en el Artículo 3; que deberá estar constantemente actualizada con las inscripciones, modificaciones y bajas que se realicen diariamente. La información del Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19 deberá resguardarse en cumplimiento de la Ley Nacional 25.326 de “Protección de Datos Personales”.-

**Artículo 5.-** El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación a cargo del “Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19”.-

**Artículo 6.-** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) promoverá acciones tendientes a que los pacientes recuperados puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma;

b) garantizar que los donantes cumplan con todos los criterios de elegibilidad, de acuerdo a los protocolos habilitados vigentes y hayan expresado su consentimiento informado para tal fin;

c) aumentar la disponibilidad de plasma de pacientes recuperados, convalecientes de COVID-19 con fines terapéuticos e investigaciones aprobadas que así lo re-

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Ministro Jefatura de Gabinete  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL**  
Ministra de Desarrollo Social  
**Dr. JUAN CARLOS NADALICH**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
E/C Fiscal de Estado

quieran;

d) fomentar la capacitación de equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19;

e) asegurar el acceso a la información sobre donación de plasma de pacientes recuperados de COVID-19;

f) adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y realizar la más alta difusión de las mismas a través de los mecanismos de comunicación oficial.-

**Artículo 7.- ADHIÉRASE** la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.554, en los términos de su Artículo 11.-

**Artículo 8.- AUTORIZÁSE** al Poder Ejecutivo Provincial a reasignar las partidas correspondientes para el cumplimiento de la presente.-

**Artículo 9.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1094**

RIO GALLEGOS, 14 de Septiembre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se CREA el “Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19”,

generando una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados, tendiente a que puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1116/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3706 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020, mediante la cual se CREA el “Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19”, generando una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados, tendiente a que puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER –** Dr. Claudio José García

LEY N° 3707

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : LEY**

### ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.958

**Artículo 1.- ADHIÉRESE** en todos sus términos a la Ley Nacional 26.958, instituyendo dentro del ámbito de la provincia de Santa Cruz, el tercer domingo de noviembre de cada año, como Día de Conmemoración Provincial con la denominación de “Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidente de Tránsito”.-

**Artículo 2.- DIPÓNESE** la inclusión “Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidente de Tránsito”, en la agenda d los Protocolo del Poder Ejecutivo Provincial y Comisiones de Fomento.-

**Artículo 3.- SOLICÍTASE** a todos los Municipios, para que a través de sus Honorables Consejos Deliberantes, dicten los instrumentos de adhesión a la presente ley.

**Artículo 4.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 27 de agosto de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

## DECRETO N° 1116

RÍO GALLEGOS, 17 de Septiembre de 2020.-

## VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **ADHIERE** en todos sus términos a la Ley Nacional 26.958, instituyendo dentro del ámbito de la provincia de Santa Cruz, el tercer domingo de noviembre de cada año, como Día de Conmemoración Provincial con la denominación de “**Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidente de Tránsito**”;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 1123/20, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3707 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del año 2020, mediante la cual se **ADHIERE** en todos sus términos a la Ley Nacional 26.958, instituyendo dentro del ámbito de la provincia de Santa Cruz, el tercer domingo de noviembre de cada año, como Día de Conmemoración Provincial con la denominación de “**Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidente de Tránsito**”, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad. -

Artículo 3°.- **Cumplase, Comuníquese, Publíquese**, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE. -

Dra. KIRCHNER - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## DECRETO N° 0638

RÍO GALLEGOS, 01 de Junio de 2020.-

## VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.893/20, iniciado por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 061/2004 se estableció el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativa no reintegrable denominada “Compensación por Desarraigo” para aquellos funcionarios convocados a cumplir funciones de nivel político en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, provenientes de diversos lugares de la provincia y del país, que no tengan su residencia habitual y permanente en el lugar donde deberán desempeñar sus funciones;

Que la misma se otorga a los funcionarios en la jerarquía “Autoridades Superiores” y “Personal Superior” comprendidos en las Planillas Anexos I y II del Decreto N° 1781/91, modificado por Decreto N° 0020/18;

Que luego mediante Decreto N° 537/12 se excluyó de los beneficios previstos en el Decreto Provincial N° 061/04 a todos los funcionarios comprendidos en los Anexos I y II del Decreto N° 1781/91 que sean propietarios, -tanto ellos como la cónyuge o pareja conviviente-, de algún inmueble con destino a vivienda en el radio de cincuenta kilómetros (50 km) del lugar de prestación de servicios;

Que el citado instrumento legal fue posteriormente modificado mediante Decreto N° 1012/12 a efectos de dotar al mismo de mayor precisión técnica;

Que posteriormente mediante Decreto N° 0085/20 se modificó el artículo 1° del Decreto N° 061/04 para efectuar aclaraciones en cuanto a su implementación;

Que a su vez conforme el Decreto N° 752/18 se modificó el artículo 3° del Decreto N° 061/04 estableciendo un nuevo monto fijo para la asignación;

Que a los fines de mantener actualizada las sumas correspondientes a la asignación, el Decreto N° 1030/19 se dejó sin efecto el acto administrativo antes señalado y dispuso una nueva forma de liquidación de la compensación por desarraigo, que luego fue modificada por el Decreto N° 1144/19;

Que en razón de la abundante y dispersa normativa existente en la materia resulta propicio dictar un único instrumento legal que regule la asignación denominada “Compensación por Desarraigo” y regular en el presente cuerpo normativo las disposiciones referidas a los requisitos para solicitar dicha compensación como también lo relativo a la modalidad de su liquidación, conforme los Anexos I y II que forman parte del presente;

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto los Decretos N° 061/04, N° 537/12, N° 1012/12, N° 752/18, N° 1030/19, N° 1144/19 y N° 0085/20;

Por ello y atento a la Nota SLyT- N° 709/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 16 ;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.-**APRUEBASE**, a partir del día de la fecha, la instrumentación de la asignación de carácter no remunerativa no reintegrable denominada “Compensación por Desarraigo” conforme el Anexo I y II que forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.-**DEJASE SIN EFECTO** los Decretos N° 061/04, N° 537/12, N° 1012/12, N° 752/18, N° 1030/19, N° 1144/19 y N° 0085/20, en un todo y de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez

## DECRETO N° 0639

RÍO GALLEGOS, 02 de Junio de 2020.-

## VISTO:

El Expediente FO.MI.CRUZ. S.E.-N° 151.021/20, iniciados por Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia, la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz S.E., eleva al Poder Ejecutivo Provincial, el Balance General, Informe de Sindicatura y la Memoria correspondiente al Ejercicio Económico N° 28 finalizado el día 31 de diciembre del año 2018, para su aprobación por parte de la Asamblea Social;

Que conforme lo contempla el Artículo 20° del Estatuto Social de FO.MI.CRUZ, S.E, la Provincia de Santa Cruz resulta única titular del capital accionario, revistiendo en consecuencia los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia el carácter de Asamblea Unánime;

Que por Decreto N° 942/91, se modificó el Artículo 20° del citado Estatuto indicándose como fecha de cierre de ejercicio social, el día 31 de diciembre de cada año;

Que asimismo corresponde aprobar la distribución de dividendos, por la suma de **PESOS SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 13/100 (\$ 712.519.681,13)**, facultando al Directorio a determinar su cancelación, teniendo en cuenta las condiciones financieras y disponibilidad de fondos, sin que ello afecte el normal desenvolvimiento de su objeto social;

Que finalmente corresponde también aprobar el adelanto de distribución de dividendos por la suma de **PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000,00)**, realizado con fecha 10 de enero del año 2020;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes GL-FSE N° 40/20, emitido por la Gerencia de Legales de Fomento Minero

de Santa Cruz Sociedad del Estado, obrante a fojas 35/36 y SLyT-GOB-N° 379/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 39/40;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APRUEBASE** los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 28 de la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado, finalizado el día 31 de diciembre del año 2018, comprendiendo el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, las Notas Contables, la memoria del Directorio e Informe de Sindicatura, los que forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- **APRUEBASE** la distribución de dividendos por la suma de **PESOS SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 13/100 (\$712.519.681,13)** facultando al Directorio a determinar su cancelación teniendo en cuenta las condiciones financieras, la disponibilidad de fondos y reserva facultativa creada por Decreto Provincial N° 1013/2018.-

Artículo 3°.- **APRUEBASE** el adelanto de distribución de dividendos por la suma de **PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000,00)**.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 5°.- **PASE** a la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado, a sus efectos, tomen conocimiento Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Lic. Silvina Del Valle Córdoba

## DECRETO N° 0642

RÍO GALLEGOS, 02 de Junio de 2020.-

## VISTO:

El Expediente MSA-N° 976.958/19, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

## CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia autorizar al Ministro de Salud y Ambiente, a renovar los Contratos de Locación de Servicios vigentes hasta el día 31 de diciembre del año 2019, suscriptos con varios agentes encuadrados bajo los términos de las Leyes Nros. 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y 1200 “ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA”, detallados en planillas **ANEXO I**, que forman parte integrante del presente, por el período comprendido entre las fechas 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, todos dependientes de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 150 (Hospital de Pico Truncado);

Que la presente gestión se realiza en los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial;

Que en consecuencia corresponde facultar al Ministro de Salud y Ambiente a suscribir los respectivos Contratos de Locación de Servicios en las mismas condiciones vigentes aprobando las imputaciones preventivas que demandará tal gasto de acuerdo con los créditos presupuestarios y cupo asignado para el personal contratado por cada organismo;

Por ello y atento al Dictamen DGAL-N° 1288/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 60;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente a renovar los Contratos de Locación de Servicios vigentes hasta el día 31 de diciembre del año 2019, enmarcados en el Decreto N° 2996/03, por el período comprendido entre el día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, respecto de varios agentes que se detallan en planillas **ANEXO I**, que forman parte integrante del presente, bajo los términos de las Leyes Nros. 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y

1200 "ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA", todos dependientes de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 150 (Hospital de Pico Truncado), a quienes se les fijará una remuneración mensual equivalente a las Categorías, Agrupamientos y Regímenes Horarios correspondientes en cada caso, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3º.- PASE al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVE-SE.-

**Dra. KIRCHNER** – Dr. Juan Carlos Nadalich

#### DECRETO N° 0652

RIO GALLEGOS, 04 de Junio de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente MSyA N° 977.286/20, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

#### CONSIDERANDO:

Que en función de la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 3.480 se emitió el Decreto N° 2050/16 que aprobó las nuevas Estructuras Organizativas hasta nivel Subsecretarías;

Que a su vez mediante Decreto N° 065/17 se aprobaron las nuevas Estructuras Organizativa del Ministerio de Salud y Ambiente, en los niveles de Dirección Provincial, Dirección General, Dirección, Departamento y División, de acuerdo con las Misiones, Funciones y Organigramas que como ANEXOS I, II, III IV, V y VI forman parte integrante del mismo;

Que mediante el presente se propicia la creación de la Subsecretaría de Ambiente Zona Norte y su incorporación a la estructura organizativa aprobada mediante Decreto N° 2050/16, como así también la modificación parcial de la estructura organizativa aprobada mediante Decreto N° 065/17 conforme anexos que se acompañan al presente;

Que la modificación resulta necesaria a los fines de jerarquizar y fortalecer institucionalmente a la Secretaría de Ambiente en la Zona Norte de nuestra provincia, a efectos de mejorar el abordaje territorial en problemáticas concretas y cotidianas en cuanto a control y gestión ambiental;

Que dicha estructura organizativa, teniendo en cuenta el volumen de trabajo en materia ambiental derivado de la actividad petrolera, minera y pesquera del norte provincial, debe ser reforzada a fin de posibilitar una gestión más eficiente de los recursos técnicos del Estado;

Que se entiende pertinente avanzar en una mejora cualitativa desde lo administrativo cuanto a la interacción permanente y transversal con diferentes estamentos del Estado, pero dotándola de mayor autonomía y jerarquizándola en un área específica del territorio provincial;

Que por ello resulta acertada la creación de la Subsecretaría de Ambiente Zona Norte, así como también la modificación de la denominación, misiones y funciones de la actual Dirección Provincial de Ambiente Zona Norte. De esta manera la actual Dirección Provincial de Ambiente Zona Norte sería elevada al rango de Subsecretaría, conservando sus misiones y funciones, pero jerarquizándola, con su respectiva modificación a nivel Dirección Provincial;

Que por su parte la Educación Ambiental resulta ser un campo de intervención político pedagógica que impulsa procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad ambiental, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas ambientales confluyen y aportan a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso;

Que las modificaciones resultan acorde con la normativa vigente en materia ambiental así como también con las necesidades actuales;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAL-N° 1378/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 38 y

SLyT-GOB-N° 414/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 56/58;

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **CRÉASE** a partir del día de la fecha, la Subsecretaría de Ambiente Zona Norte, e **INCORPORASE** la misma a la Estructura Organizativa aprobada mediante Decreto N° 2050/16, de acuerdo con las Misiones, Funciones y Organigrama que como **ANEXO I** forman parte integrante del presente y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 2º.- **MODIFÍCASE PARCIALMENTE** a partir del día de la fecha, la Estructura Organizativa de la Secretaría de Estado de Ambiente dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, aprobada mediante Decreto N° 0065/17, de acuerdo con las Misiones, Funciones y Organigramas que como Anexo II forman parte integrante del presente y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 3º.- **FACULTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente y al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender los gastos que demande el presente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 5º.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVE-SE.-

**Dra. KIRCHNER** - Dr. Juan Carlos Nadalich

#### DECRETO N° 1135

RÍO GALLEGOS, 21 de Septiembre de 2020.-

#### VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20; DNU N° 677/20; Decreto N° 0967/20; DNU 714/20; Decreto N° 1032/20; DNU N° 754/20; Expte. 114.928/20 y;

#### CONSIDERANDO:

Que en atención a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, por la transmisión del virus SARS CoV-2, el Estado Nacional implementó mediante DNU N° 714/20 de fecha 30 de agosto de 2020, las normas que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO)" para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz, con excepción del aglomerado de la ciudad de Río Gallegos capital de la provincia de Santa Cruz;

Que el Estado provincial adhirió a la norma citada mediante Decreto N° 1032/20 conforme las disposiciones específicas allí establecidas;

Que en ese sentido, y en función a la situación epidemiológica diferenciada existente entre las distintas localidades de la provincia, la norma provincial estableció el régimen que compone las normas del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" alcanzando a la mayoría de las localidades del interior provincial, con excepción de algunas, las cuales quedaron reguladas bajo las previsiones específicas contenidas en el Título I, Capítulo I del Decreto aludido;

Que por otra parte, y en razón a haberse declarado la transmisión comunitaria del virus SARS-COV-2 en la ciudad de Río Gallegos a principios del mes de agosto del corriente año, se mantuvo a la capital provincial y zonas aledañas en "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", sosteniendo en consecuencia las disposiciones específicas tendientes a restringir la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios dictadas oportunamente;

Que entre las estrategias y decisiones sanitarias adoptadas en ese contexto, se intensificó la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados de la enfermedad con presencia de síntomas en las diferentes localidades de la provincia de Santa Cruz, en concordancia con la implementación del plan "DetectAR" implementado en el orden nacional;

Que por otra parte, y no obstante las medidas dispuestas, se emitió la Resolución N° 044/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia que dispuso -cfr. art.38 del Decreto N° 967/20- la excepción al cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a la

actividad de venta de bienes y mercaderías de comercios minoristas, así como de servicios con atención al público en la modalidad allí establecida, bajo cumplimiento estricto de los protocolos autorizados por el área de salud;

Que asimismo, se dictaron una serie de normas encaminadas al sector comercial y de servicios destinadas a contener la difícil situación generada producto de las medidas adoptadas en función de la transmisión del virus SARS-CoV-2, tales como el dictado del Decreto Provincial N° 0966/20 que creó el Plan Provincial "Santa Cruz Protege" conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) destinados empleadores de las diferentes ramas o actividades del sector comercial y turístico;

Que en fecha 20 de septiembre de 2020, el Estado Nacional dictó el DNU 754/2020 que dispuso el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz, excepto el aglomerado de la ciudad de Río Gallegos;

Que en ese sentido sostiene la norma nacional que la ciudad de Río Gallegos continúa con transmisión comunitaria con un número importante de casos que generan tensión en el sistema de salud, comenzando a registrarse la generación de brotes en distintas localidades de la provincia;

Que en función de ello, y de acuerdo a la diversidad geográfica que compone la provincia, ésta persiste diferenciada según las localidades que la integran conforme el siguiente régimen normativo, el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las localidades del interior, con disposiciones específicas para las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos, quedando la ciudad de Río Gallegos -en razón de la transmisión comunitaria existente del virus-, en "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que en ese sentido, corresponde adherir en lo que resulte aplicable a los términos al DNU N° 754/2020, conforme los lineamientos que más abajo se indican;

Que entre las disposiciones comunes establecidas para el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la norma nacional prevé la realización de reuniones sociales de hasta 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre bajo estricto cumplimiento de los protocolos y recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales;

Que asimismo, faculta a los gobernadores de provincias a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas podrán incluso suspenderlas con el fin de proteger la salud pública;

Que de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria provincial resulta pertinente mantener la prohibición de realización de reuniones sociales en espacios públicos en todo el territorio provincial por constituir éstas, un medio de propagación del virus, así como de otros factores o patologías respiratorias y/o estacionales, pudiendo desencadenar aún en localidades que se encuentran en situación controlada, un brote que sobrecargue el sistema de salud y/o tensar aún más el sistema sanitario de la localidad de Río Gallegos;

Que además, cabe resaltar que por las condiciones geográficas propias de la Patagonia, el factor climatológico resulta también determinante -bajas temperaturas, fuertes vientos- para reforzar la medida adoptada en el contexto antes descripto;

Que se debe resaltar que de acuerdo al reporte diario epidemiológico de fecha 20 de septiembre del corriente año efectuado por el Ministerio de Salud y Ambiente provincial, la localidad de El Calafate se encuentra con transmisión comunitaria del virus y la ciudad de Caleta Olivia enfrenta una aceleración en la cantidad de casos, resultando pertinente fortalecer las medidas de prevención impuestas, recomendando adoptar criterios tendientes a disponer el aislamiento social a fin de evitar la circulación de personas;

Que a esos efectos, y dado la temporalidad del DNU N° 754/20 con fecha de vigencia partir de día de la fecha, el Estado Provincial se encuentra gestionando ante el Poder Ejecutivo Nacional la inclusión dentro de las normas que regulan el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" de las localidades arriba indicadas;

Que para ello, y una vez autorizada la medida, se hace necesario facultar al Sr. Jefe de Gabinete de la Provincia a dictar el instrumento legal pertinente que incluya a las ciudades de El Calafate y Caleta Olivia en las previsiones contenidas en el Título II del presente instrumento legal;

Que en función a la adhesión que se propicia, a la fecha sólo la ciudad de Río Gallegos continuará regida por las normas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el 11 de octubre inclusive del corriente año;

Que a este respecto, corresponde remarcar que la imposición de las medidas de aislamiento social dictadas de manera oportuna, constituyeron una decisión sustancial para mantener la curva de contagios del virus, lográndose contener el sistema de salud local;

Que por lo expuesto corresponde prorrogar las disposiciones contenidas en el Título I para todas las localidades del interior de la provincia referidas al “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuando a las localidades de Río Turbio y 28 de Noviembre, que mantendrán las restricciones contenidas en el Capítulo I del Decreto N° 967/20 y 1032/20 junto a las localidades de El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos;

Que en lo que respecta a la localidad de Río Gallegos, corresponde extender la vigencia de las previsiones contenidas en el Título II del Decreto antes aludido, manteniendo la vigencia de las disposiciones consignadas en la Resolución JGM N° 044/20 respecto a las actividades y servicios habilitados en la modalidad allí dispuesta;

Que a los efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos, se debe apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales- que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene, y demás normas de conducta ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-N° 1143/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **ADHERIR** hasta el 11 de octubre inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 754/2020 de fecha 20 de septiembre de 2020, quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, con las limitaciones específicas reguladas en el Título I Capítulo I del presente para las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos.

Determinase que la ciudad de Río Gallegos se regirá por las normas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 11 de octubre inclusive del corriente año, conforme las disposiciones y medidas que se establecen el Título II del presente instrumento legal.-

**TÍTULO I  
DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

Artículo 2°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” serán aplicables en las localidades que integran la provincia de Santa Cruz con excepción de la ciudad de Río Gallegos.-

Las presentes medidas tendrán una vigencia desde la fecha del dictado del presente instrumento legal y hasta el día 11 de octubre inclusive del corriente año.-

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.-

Artículo 4°.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones declaradas con transmisión comunitaria del virus SARS- CoV-2, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de hasta catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.

Artículo 5°.- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean

los “Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.-

Artículo 6°.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 11 de octubre inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.-

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES ESPECIALES DENTRO DEL  
DISTRANCIAMIENTO SOCIAL  
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO  
PARA LAS LOCALIDADES: RIO TURBIO - 28  
DE NOVIEMBRE- EL CALAFATE-CMTE. LUIS  
PIEDRA BUENA-CALETA OLIVIA-LOS ANTIGUOS**

Artículo 7°.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente capítulo será de cumplimiento efectivo para el ámbito de las jurisdicciones de las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos y zonas de influencia.-

Artículo 8°.- **LIMITÁSE** la circulación de personas en el ámbito de las ciudades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos y zonas de influencia de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la siguiente modalidad:

- 1.- Los días lunes, miércoles y viernes documentos terminados en cero y números pares.
- 2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.
- 3.- Los días domingo 27 de septiembre y 11 de octubre del corriente año documentos terminados en impar, y el día domingo 4 de octubre del corriente año, documentos terminados en cero (0) y números pares.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos.-

Artículo 9°.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 10°.- **FACÚLTASE** a los titulares de las Municipalidades y/o Centros Operativos de Emergencia Locales de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos a reducir el horario fijado en el artículo precedente, dentro de los parámetros fijados de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual.-

Artículo 11°.- **PROHÍBASE** en el ámbito de las ciudades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos y zonas de influencia, la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales hasta el día 11 de octubre inclusive del corriente año, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 12°.- **SUSPÉNDASE** el funcionamiento de casinos y salas de juegos (en las localidades que tengan habilitado dichos rubros), así como la realización de las actividades deportivas en clubes y/o gimnasios de las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos hasta el día 11 de Octubre inclusive del corriente año.

En el mismo sentido quedan suspendidos por el mismo plazo -en el ámbito de las localidades aludidas precedentemente- todo tipo de encuentros religiosos.-

Artículo 13°.- **SUSPÉNDASE** transitoriamente el funcionamiento, sin excepción alguna de bares, confiterías y cervecerías en las localidades de Caleta Olivia y El Calafate.

Artículo 14°.- **PROHÍBASE** la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas, en el ámbito de las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos y zonas de influencia, hasta el día 11 de octubre inclusive del corriente año.-

Artículo 15°.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en las delegaciones de las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente hasta el día 11 de octubre inclusive del corriente año.-

Artículo 16°.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo precedente a las autoridades superiores de las delegaciones de los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en las ciudades Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos.-

Artículo 17°.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 15, a aquellos trabajadores que presten servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes de las delegaciones del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado; Distrigas; Administración General de Vialidad Provincial; Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública Provincial en las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos.

Artículo 18°.- **INSTAR** a los titulares de los Municipios de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia y Los Antiguos a adoptar idénticas medidas a las establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del presente instrumento legal.-

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES COMUNES DENTRO DEL  
DISTRANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y  
OBLIGATORIO**

Artículo 19°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del “DISPO”, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

**2. Queda prohibido los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción de esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.**

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros, y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control de su cumplimiento.

4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

5. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano.

6. Turismo.

Artículo 20°.- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean

los "Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.-

Artículo 21º.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo inspectores de transportes afectados, los operativos de control, la autenticidad de los certificados aludidos en el artículo precedente y en su caso a poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente la existencia de irregularidades de los mismos.-

Artículo 22º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto.-

Artículo 23º.- **INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 24º.- **ESTABLÉCESE** que si se verificare en las localidades alcanzadas por "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" una señal de alarma epidemiológica o sanitaria dentro de su jurisdicción, los Centros Operativos de Emergencia Local quedarán facultados para requerir al Poder Ejecutivo Provincial se excluya de las disposiciones antes mencionadas, y pasen a ser alcanzados por el marco normativo del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", a cuyos efectos se dará intervención inmediata a la autoridad sanitaria provincial para evaluar su procedencia y de acuerdo a los términos del artículo 22 del DNU N° 745/20.-

## TITULO II DE LA AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

Artículo 25º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" será aplicable en la ciudad capital Río Gallegos y zonas de influencia.

Las presentes medidas tendrán vigencia desde el día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre inclusive del corriente año. -

Artículo 26º.- **DISPÓNESE** el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas desde las 00:00 hs del día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 11 de octubre inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU N° 754/20.-

Artículo 27º.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 21 de septiembre de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por calles y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.-

Artículo 28º.- **ESTABLÉCESE** la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en los artículos 12 y 13 del DNU N° 754/20, como así también el personal afectado a las obras privadas, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, y que fueren autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 29º.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en la ciudad de Río Gallegos se efectuará según la siguiente modalidad:

- i.- Supermercados desde las 08:00 hasta las 19:00 hs;
- ii.- Comercios de cercanía de productos alimenticios y artículos de limpieza desde las 08:00 hs hasta las 21:00 hs;
- iii.- Farmacias: horario corrido desde las 08:00 hs hasta las 21:00 hs;
- iv.-El servicio de delivery de comidas elaboradas funcionará hasta las 22:00 hs;
- v.- Venta de bienes y mercadería de comercios minoris-

tas, así como servicios con atención al público observando el distanciamiento social de 2 metros entre los concurrentes, no pudiendo en ningún supuesto exceder el 50% del espacio físico del establecimiento comercial, conforme los rubros determinados por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria mediante Resolución N° 266/20 y bajo la siguiente modalidad:

- 1.- Público en general entre las 10:00 a 19:00 hs.
- 2.- Adulto Mayor y grupo de riesgo exclusivamente entre las 12:00 a 14:00 hs.

**Se deja establecido que no se habilitará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.**

**Todas las actividades y servicios detallados deben cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia. -**

Quedarán exceptuados del horario establecido las estaciones de servicio para expendio de combustible, así como farmacias de turno, los que prestarán servicios en sus horarios habituales.

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido. -

Artículo 30º.- **DEJASE ESTABLECIDO** que no resultarán alcanzadas por las excepciones enunciadas en el artículo precedente aquellas actividades comerciales tales como: restaurantes, bares, cervecerías; y centros de belleza, estética, spa, masajes, arte corporal, peluquerías, gimnasios y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario. -

Artículo 31º.- **ESTABLÉCESE** que al solo efecto de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia en los horarios preestablecidos en el artículo 29 y de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la siguiente modalidad:

- 1.- Los días lunes, miércoles, viernes documentos terminados en cero y números pares.
- 2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.
- 3.- Los días domingo 27 de septiembre y 11 de octubre del 2020 deberán circular las personas cuyo documento terminen en número impar y el día 04 de octubre de 2020 las personas cuyo documento termine en cero (0) y número par.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos o servicios autorizados. -

Artículo 32º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 26 y 27 y de la prohibición de circular a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y reparticiones que integran la Administración Central, Organismos y Entes Autárquicos Empresas y Sociedades del Estado, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación y aquellos autoridades y funcionarios municipales que determine el Intendente de la ciudad de Río Gallegos, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 33º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 26 y 27 y de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas, Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública en general, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 34º.- **INSTRÚYASE** a los titulares de los Organismos mencionados en el artículo precedente a convocar el personal, cualquiera sea su situación de revista, necesario para garantizar el funcionamiento de las áreas y dependencias de dichos Organismos y/o reparticiones.

Artículo 35º.- **INSTRÚYASE** a la Municipalidad de Río Gallegos a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios esenciales y/o autorizadas, aplicando de

corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 36º.- **ESTABLÉCESE** que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las siguientes modalidades:

En horario diurno con una duración máxima de 60 minutos por día entre las 12:00 horas y 16:00 horas, sin alejarse más de QUINIENTOS METROS (500 m) de su residencia. No se permitirá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor de 2 metros salvo en el caso de niños y/o niñas de hasta 12 años de edad, quienes deberán realizar la salida sólo en compañía de una persona mayor conviviente.

En ningún caso se podrá realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Se deja establecido que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la localidad.

Artículo 37º.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia y al Municipio de la ciudad de Río Gallegos a implementar los operativos de control pertinentes de las medidas aquí adoptadas, facultando a la Cartera de Seguridad a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas. -

Determinase que a los efectos de la circulación de las personas comprendidas en las actividades exceptuadas dentro del presente título, se deberá tramitar la renovación- sin excepción alguna- de los permisos pertinentes ante la autoridad provincial y/o municipal según corresponda.

Artículo 38º.- **PROHIBASE** en su totalidad las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio de transporte público urbano.
5. Turismo.

### 6. Reuniones familiares y/o sociales. -

Artículo 39º.- **ESTABLÉCESE** que toda solicitud y/o requerimiento de nuevas habilitaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo Municipal para el funcionamiento de actividades y/o servicios no comprendidos en el presente Título, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente. -

## TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40º.- **ESTABLÉCESE** que las personas que desarrollan actividades esenciales o críticas y deban desplazarse dentro del territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones quedarán exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, debiendo limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

A los fines dispuestos en párrafo precedente, la autoridad provincial pertinente, los Comité Operativos de Emergencia locales y/o la autoridad municipal deberán realizar el control y seguimiento del desarrollo de la actividad autorizada, debiendo a esos efectos hacer cumplir los protocolos sanitarios vigentes, garantizando el retorno del trabajador una vez cumplida la función y/o actividad desarrollada.

Artículo 41º.- **PROHÍBASE** en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz la realización de reuniones sociales en espacios cerrados y/o públicos o de acceso público al aire libre, en un todo de conformidad a los considerandos del presente. -

Artículo 42º.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la

reversión de las medidas aquí adoptadas.-

Artículo 43º.- **ESTABLÉCESE** que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales en el marco de las presentes disposiciones deberá contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención obligatoria del Ministerio de Salud y Ambiente.-

Artículo 44º.- **DISPÓNESE** la suspensión de los plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en las localidades Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Comandante Luis Piedra Buena, Caleta Olivia, Los Antiguos y Río Gallegos hasta el día 11 de octubre inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten imposterables.

Excepiúase de la suspensión prevista en el párrafo anterior las actuaciones que tramiten en la órbita del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y del Ministerio de Seguridad de la Provincia, los cuales continuarán su tramitación normalmente.-

Artículo 45º.- **FACÚLTASE** a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia a dictar el instrumento legal pertinente de inclusión en las previsiones contenidas en el Título II del presente decreto "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" a las localidades que así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 22 del DNU Nº 754/20.-

Artículo 46º.- **CONVÓCASE** a los titulares de los Ministerios y Entes públicos, así como a las autoridades superiores y el personal de Gabinete que los compone a implementar de manera coordinada con los Intendentes Municipales, a través de los Centros Operativos de Emergencia Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil, medidas de fortalecimiento territorial, en materia de prevención y concientización destinadas a la sociedad en general para el cumplimiento de las normas de conducta, seguridad e higiene tendientes a evitar la propagación del COVID-19 en resguardo de la salud pública.

#### TITULO IV

#### DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL:

Artículo 47º.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 21 de septiembre de 2020.

Artículo 48º.- **DERÓGASE** toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

Artículo 49º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción, Comercio e Industria, de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad, y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 50º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Leandro Eduardo Zuliani

- Lic. Ignacio Perincioli - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel  
- Dr. Claudio José García - Sra. Claudia Alejandra Martínez -  
Lic. Silvina Del Valle Córdoba - Sr. Teodoro S. Camino - Dr.  
Lisandro Gabriel De La Torre - Sr. Leonardo Darío Alvarez

## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO Nº 0631

RIO GALLEGOS, 01 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 977.930/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Diego **HERNANDEZ** (Clase 1969 D.N.I Nº 21.393.618) para cumplir funciones como Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología en el Hospital Distrital de Las Heras, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de

Salud y Ambiente – SAF: 151 (Hospital Las Heras), a partir del día 1º de junio y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 24 - Agrupamiento "A" - Grado VI - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

### DECRETO Nº 0632

RIO GALLEGOS, 01 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 977.971/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Kimberly Taryn **TAPIA CARRASCO** (D.N.I Nº 19.049.235), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital de Puerto San Julián, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 147 (Hospital San Julián), a partir del día 1º de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial Nº 0273/20 – Artículo 2º Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 17 - Agrupamiento "D" - Grado II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que los contratos de locación de servicios que se suscriben durante la Emergencia Sanitaria establecida mediante Decreto Nº 0273/20, surtirán efecto desde su celebración, por lo que la conformación posterior del Certificado de Antecedentes Penales requerido para el ingreso no obstará su validez, debiendo el contratado integrar dicho requisito en un plazo de 72 Hs, desde el cese de las medidas de aislamiento impuesto por las autoridades competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

### DECRETO Nº 0633

RIO GALLEGOS, 01 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 977.904/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Miguel Orlando **SA** (Clase 1960 – D.N.I 14.072.335), para cumplir funciones como Médico Cirujano en el Hospital Seccional Comandante Luis Piedrabuena, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 145 (Hospital de Comandante Luis Piedrabuena), a partir del día 1º de mayo y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 24 - Agrupamiento "A" - Grado VI - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

### DECRETO Nº 0634

RIO GALLEGOS, 01 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 977.929/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Manuel Alejandro **ALVAREDO SORIA** (Clase 1983 – DNI Nº 95.767.328), para cumplir funciones como Médico Especialista en Cirugía Pediátrica en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), a partir del día 1º de junio y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 22 - Agrupamiento "A" - Grado IV - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

### DECRETO Nº 0635

RIO GALLEGOS, 01 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 977.919/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Romina Gisela **GERONIMO** (D.N.I Nº 36.091.878) para cumplir funciones como Bioquímica en el Hospital Seccional de Los Antiguos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 153 (Hospital Los Antiguos), a partir del día 1º de junio y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 19 - Agrupamiento "B" - Grado II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

### DECRETO Nº 0636

RIO GALLEGOS, 01 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-Nº 977.986/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Daiana Dalma Nazareth **FLORES** (D.N.I Nº 37.106.231), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital de 28 de Noviembre, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente

– SAF: 144 (Hospital 28 de Noviembre), a partir del día 1º de junio del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2º Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 0637

RIO GALLEGOS, 01 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-N° 977.985/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Alexander Antonio **VERA ROSALES** (Clase 1995 – DNI N° 39.532.004), para cumplir funciones como Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia en el Hospital Seccional Puerto Santa Cruz, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 146 (Hospital Seccional Puerto Santa Cruz), a partir del día 1º de junio del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2º Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 18 - Agrupamiento “B” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 0640

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-N° 977.842/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Jamira Doraina **RODRIGUEZ RINCON** (D.N.I N° 96.015.593), para cumplir funciones como Médica en el Hospital Seccional Comandante Luis Piedra Buena, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 145 (Hospital Comandante Luis Piedra Buena), a partir del día 1º de abril y hasta el día 30 de septiembre del año 2020, bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2º Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 21 - Agrupamiento “A” - Grado III - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de pres-

tación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 0641

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2020.-  
Expediente MSA-N° 977.839/20.-

**AUTORÍZASE** al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora María Teresa **GUERRERO SANCHEZ** (D.N.I N° 95.945.920), para cumplir funciones como Médica en el Hospital Seccional Comandante Luis Piedra Buena, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 145 (Hospital Comandante Luis Piedra Buena), a partir del día 1º de abril y hasta el día 30 de septiembre del año 2020, bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2º Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 20 - Agrupamiento “A” - Grado II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

#### DECRETO N° 0643

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2020.-  
Expediente MSGG-N° 334.971/20.-

**DESÍGNASE** a partir del día 1º de junio del año 2020, en el cargo de Directora Provincial de Decretos, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación – SAF: 810, a la señora Mónica Valeria **FERNANDEZ** (D.N.I. N° 33.621.143), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la agente designada en el Artículo anterior retendrá su situación de revista escalafonaria como Agente de Planta Permanente – Agrupamiento Administrativo – Categoría 10, en la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 14, en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

#### DECRETO N° 0644

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2020.-  
Expediente MSGG-N° 334.972/20.-

**DESÍGNASE** a partir del día 1º de junio del año 2020, en el cargo de Jefa de Departamento Administrativo dependiente de la Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación – SAF 810, a la señora Luciana Victoria Soledad **HERMOSILLA**, (D.N.I. N° 39.204.364), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la designación dispuesta en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno al nombrado, una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

#### DECRETO N° 0645

RIO GALLEGOS, 02 de Junio de 2020.-

**DESÍGNASE** a partir del día 14 de mayo del año 2020, en el cargo de Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado (FO.MI.CRUZ.S.E.), al señor Gonzalo Julio **CALOVA** (D.N.I N° 25.026.257).-

#### DECRETO N° 0646

RIO GALLEGOS, 03 de Junio de 2020.-

**DESÍGNASE** a partir del día 14 de mayo del año 2020, en el cargo de Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante el Consejo Provincial de Educación, a la señora Patricia Graciela **AGUIRRE** (D.N.I N° 14.098.449).-

#### DECRETO N° 0648

RIO GALLEGOS, 03 de Junio de 2020.-  
Expediente ASIP-N° 916.048/20.-

**DÉJASE SIN EFECTO** a partir del día 12 de mayo del año 2020, la designación como Representante Alterno ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, al CP. Martín Alejandro **LATORRE** (Clase 1985 - D.N.I N° 31.504.632), la cual fuera dispuesta mediante Decreto N° 0204/20.-

#### DECRETO N° 0649

RIO GALLEGOS 03 de Junio de 2020.-  
Expediente GOB-N° 114.952/20.-

**RATIFÍCASE** en todas sus partes el “Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y la Provincia de Santa Cruz Plan Argentina hace – I” suscrito en el mes de junio del año 2020, entre el Ministerio de Obras Públicas representado por su titular el Dr. Gabriel Nicolás **KATOPODIS** y la Provincia de Santa Cruz representada por la señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Alicia Margarita **KIRCHNER**.-

#### DECRETO N° 0650

RIO GALLEGOS, 03 de Junio de 2020.-  
Expediente JGM-N° 903.904/20.-

**DESÍGNASE**, a partir del día 1º de mayo y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, como Auxiliar de Gabinete de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros – SAF: 13, al señor Patricio Alejandro **HERNANDEZ ALMONACID** (Clase 1976 - D.N.I N° 19.005.435), asignándole la cantidad de un mil (1000) Unidades Retributivas mensuales, en el marco del Artículo 4º del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17, Decreto ratificatorio N° 0105/17 y Decreto modificatorio N° 1097/19.-

## RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCION N° 138  
PROYECTO N° 386/2020  
SANCIONADO 10/09/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial se arbitren los medios necesarios, para no innovar sobre el inmueble de la Ex Comisaria de Puerto

San Julián, sito en calle Colón N° 165 (Parcela 002, Mz 13, Solar A), recientemente adquirida por la Institución María Auxiliadora de la localidad, ya que se trata de una edificación de suma importancia para la comunidad, debido a la historia y la cultura que subyacen en el predio en cuestión, constituyendo de esta manera un patrimonio irremplazable en nuestro territorio provincial.-

**Artículo 2°.- SOLICITAR** al Secretario de Estado de Cultura, señor Oscar Alejandro CANTO MANCILLA, informe acerca de la relevancia histórica y cultural de la correspondiente "Ex Comisaría", entendiéndose que la misma tuvo un rol preponderante, durante la "Huelgas Patagónicas", ocurridas en los años 20 y 21.-

**Artículo 3°.- ENVIAR** copia de la presente a la Municipalidad de Puerto San Julián y Secretaría de Estado de Cultura para su conocimiento.-

**Artículo 4°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 138/2020.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 139**

**PROYECTO N° 387/2020**

**SANCIONADO 10/09/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Cruz, gestione los recursos humanos y materiales necesarios para la puesta en funcionamiento operativa de la "División Cuartel Vigésimo-sexta de Bomberos" sita en el barrio Julia Dufour de la localidad de Río Turbio.-

**Artículo 2°.- SOLICITAR** al Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Cruz, la designación de efectivos para el pleno funcionamiento de esta División y los equipos de protección personal y de rescate correspondientes.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 139/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicpresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 140**

**PROYECTO N° 391/2020**

**SANCIONADO 10/09/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial y Regional** la puesta en valor y reactivación del Aeródromo Puerto Santa Cruz.

**Artículo 2°.- INSTAR** al Ministerio de Transporte de la Nación, a la Subsecretaría de Transporte de la provincia de Santa Cruz, a la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C) y a la Empresa Argentina de Navegación Aérea (E.A.N.A), a realizar las gestiones pertinentes para la reactivación del Aeródromo enunciado en el Artículo 1° del presente instrumento.

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 140/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicpresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 141**

**PROYECTO N° 391/2020**

**SANCIONADO 10/09/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR Su Beneplácito** por el "Octogésimo Aniversario del Primer Vuelo Inaugural, de Líneas Aéreas del Estado (LADE)", realizado el 4 de septiembre del año 1940.-

**Artículo 2°.- SOLICITAR** a la Dirección General de Líneas Aéreas del Estado (LADE), la inclusión de la localidad de Puerto Santa Cruz, en su nueva ruta aérea.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 141/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicpresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 142**

**PROYECTO N° 397/2020**

**SANCIONADO 10/09/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS), con asiento en la provincia de Santa Cruz, interceda ante la empresa CAMUZZI Gas del Sur S.A, informe sobre el sustancial incremento en los valores de facturación por suministro de gas (período actual), correspondiente a los usuarios de la localidad de Puerto Santa Cruz.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 142/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicpresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 143**

**PROYECTO N° 406/2020**

**SANCIONADO 10/09/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial,** la campaña "LOS CHICOS Y LAS CHICAS SOMOS RESPONSABLES", destinada a proteger a niñas, niños y adolescentes, de situaciones de violencia durante la pandemia COVID-19.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 143/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicpresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 144**

**PROYECTO N° 414/2020**

**SANCIONADO 10/09/2020**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz analice la factibilidad de entablar las negociaciones con la Universidad Nacional de la Patagonia Austral o la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Municipalidad de Puerto Deseado que deriven en replicar los convenios que en los últimos veinte (20) años, hoy caducos, permitieron a los ciudadanos de las localidades del norte provincial acceder a la formación universitaria en la modalidad presencial para las carreras de Licenciatura en Enfermería y/o Auxiliares en Enfermería en la localidad de Puerto Deseado.-

**Artículo 2°.- ENVIAR** copia de la presente a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Municipalidad de Puerto Deseado.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 144/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicpresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz



## DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACIÓN N° 035  
PROYECTO N° 384/2020  
SANCIONADO 10/09/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

Su **Beneplácito** por la decisión política del Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel **FERNÁNDEZ** al pronunciar el DNU N° 721/2020 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 3 de septiembre de 2020, que establece el cupo laboral en el Sector Público Nacional, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de los cargos, para personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 035/2020.-**

**JOSÉ RAMÓN BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 036  
PROYECTO N° 400/2020  
SANCIONADO 10/09/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

Su **Beneplácito** por la reestructuración del noventa y nueve por ciento (99%) de la deuda bajo legislación extranjera, lo que implica, en términos concretos, que el país tendrá un alivio de la deuda en la próxima década de \$ 37.700 millones de dólares y la tasa de interés promedio baja del 7% al 3,07%.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 036/2020.-**

**JOSÉ RAMÓN BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 037  
PROYECTO N° 404/2020  
SANCIONADO 10/09/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

Su **Beneplácito** por el Octogésimo Quinto Aniversario de la fundación del "**Club Deportivo Las Heras**", que se conmemoró el 8 de septiembre del corriente año en la Localidad de Las Heras.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**GOS, 10 de septiembre de 2020.-**  
**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**  
**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 037/2020.-**

**JOSÉ RAMÓN BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 038  
PROYECTO N° 409/2020  
SANCIONADO 10/09/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

Su **Beneplácito** por la media sanción, por parte del Honorable Senado de la Nación, al Proyecto de Ley de Organización de la Justicia Federal, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se crean dos Juzgados Federales con competencia en lo Penal en las localidades de Perito Moreno y Río Turbio, reconociendo la importancia de nuestros pueblos con independencia de su densidad demográfica, que equivocadamente ha sido la razón muchas veces utilizadas para constituir nuestras instituciones, destinar recurso o ser parte de la agenda de políticas públicas en general, provocando una centralidad que aun algunos sostienen, distorsionando el federalismo y generando una desigualdad que nos afecta particularmente como habitantes de esta Provincia, muchas veces relegada por esos pensamientos que dirigentes políticos que han sido votados por quienes habitan estas geografías, defienden una vez más, atentando ahora contra los procesos de descentralización del Sistema Judicial Federal, que en Santa Cruz se ha iniciado con la sanción de la Ley 27154 de Creación de la Cámara Federal de Apelaciones en la localidad de Comandante Luis PIEDRA BUENA, cuya puesta en funcionamiento favorecerá el acceso a la doble instancia en mejores condiciones que las existentes, al igual que la conformación de los Juzgados anteriormente mencionados, que posibilitarán un más fácil acceso a la justicia a los habitantes de sus localidades y de las cercanas a éstas.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 038/2020.-**

**JOSÉ RAMÓN BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 039  
PROYECTO N° 411/2020  
SANCIONADO 10/09/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

Su **Beneplácito** al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Ministerio de Desarrollo Social, creó el Observatorio Provincial de Violencias por razones de Género "**Red Santa Cruz**", con el propósito de recabar información para el diseño de políticas públicas de prevención y abordaje en materia de género.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 039/2020.-**

**JOSÉ RAMÓN BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 040  
PROYECTO N° 412/2020  
SANCIONADO 10/09/2020

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A

Su **Beneplácito** por la conmemoración del 99° Aniversario de la Comisión de Fomento de **Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kayke**, a celebrarse el próximo 15 de septiembre del año en curso.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 040/2020.-**

**JOSÉ RAMÓN BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## EDICTOS

EDICTO N° 013/2020  
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: ATALA RESOURCES ARGENTINA S.A. - UBICACION:** Lotes N° 50, 51, Sección "2", Zona Cabo Blanco del Departamento **DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- **Mina: "EL MONTE I".**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X=4.764.139,00 Y=2.591.899,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.765.067,00 Y: 2.585.527,00 B.X: 4.765.067,00 Y: 2.593.527,00 C.X: 4.760.067,00 Y: 2.593.527,00 D.X: 4.760.067,00 Y: 2.585.527,00.**- Encierra una superficie de 4.000Has.00a. **TIPO DE MANIFESTACION:** "ORO y PLATA", **ESTANCIA:** "LA RINCONADA, AGUA ESCONDIDA, EL MONTE y BAJO GRANDE (MAT.2110 T.59 F.107 FINCA 13837)".- Expediente N° 436.530/ARA/17.- Fdo. Sr. Gerardo TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Sr. Conjuez, Dr. Franco Matías VILLALON LESCANO a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5494 DE 12 PAGINAS**

Nº Dos a cargo de la Dra. ADRIANA DANIELA GUZMÁN, sito en 9 de Julio Nº 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE**, DNI Nº 20.548.338 para que en el término de treinta (30) días comparezcan y acrediten dichas circunstancias en los autos caratulados **“RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. Nº 19.808/20**. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral- Caleta Olivia, 03 de Septiembre de 2020.

**Dra. ANALIA PEREZ PARNISARI**  
Tº VIII – Fº 042 P.J.P.S.C.

P-1

**E D I C T O**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de la Ciudad de El Calafate, a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, Secretaria Civil a mi cargo, en autos **“OYARZO, Luis Santiago s/ SUCESIÓN AB INTESTATO”**, Expte. Nº3070/19, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. LUIS SANTIAGO OYARZO DNI Nº24.407.182, por el término de treinta (30) días a fin de que tomen intervención que les corresponda en estos autos (conf. Art. 683 del CPCyC). Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario “Tiempo Sur”, ambos de la Ciudad de Río Gallegos. El Calafate, a los 14 días del mes de julio de dos mil veinte.

**MARILINA CALIO**  
Secretaria

P-2

**E D I C T O**

Por disposición de S.S. Dr. Francisco V. Marinkovic; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, sito en pasaje Kennedy Casa Nº 3, Secretaría Civil Nº UNO a cargo del Dra. Silvana Varela, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de don Julio Mario FORTINA DNI: 10.647.703 en los autos caratulados **“FORTINA JULIO MARIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, EXPTE. Nº 20.786/19 por lo dispuesto en el artículo 683 del C.P.C y C.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el “TIEMPO SUR” y en el Diario “BOLETIN OFICIAL”.--  
RIO GALLEGOS, 23 de Junio de 2020.-

**SILVANA R. VARELA**  
Secretaria

P-3

**E D I C T O**

El Juzgado de Primera Instancia Nº1 de Puerto Deseado, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a Cargo por subrogación legal del Dr. Oldemar A. Villa, Secretaria Nº 2 en lo Civil, Comercial y Laboral a Cargo de la suscripta, en los autos caratulados **“RODRIGUEZ ORELLANA, ELEUTERIO S/ SUCESSION AB INTESTATO” EXPTE. Nº 22.524/17**, cita y emplaza, mediante edictos a publicarse por un (1) en el “DIARIO CRONICA” de Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut, y en el “BOLETIN OFICIAL” de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ELEUTERIO RODRIGUEZ

ORELLANA D.N.I. Nº 93.029.082 – para que dentro de los 30 (treinta) días lo acrediten.

PUERTO DESEADO, 04 de Agosto de 2020.-

**Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ**  
Secretaria

P-1

**E D I C T O**

EL Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por subrogancia legal, Dr. Franco Villalon Lescano, Secretaria Nº Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio Nº820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Diaz Carlos Adolfo DNI Nº6.964.691, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados **“DIAZ CARLOS ADOLFO S/ SUCESSION AB-INTESTATO” Expte. Nº19873/20**.-Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y Prensa de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, de de 2020.-

**FERNANDEZ PAMELA JULIANA**  
Abogada  
Tº X Fº 186º TSJSC  
Tº 122 Fº 389 - M.F.

P-3

**AVISO LEGAL LEY 19.550**

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública Nº 424, Fº 1224, en la Ciudad de Río Gallegos, a los 17 días del mes de septiembre de 2020, ante mí, Escribano Público autorizante del Registro Notarial número 42, se constituyó la sociedad: **“GLO-BAL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, cuyos datos son los siguientes: **1.- Socios:** Juan Pablo CERNEAZ, argentino, de 43 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº 197 de esta ciudad, DNI Nº 26.128.071, CUIL Nº 20-26128071-0; y Marcos Oscar CARRIE, argentino, de 36 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Perito Moreno Nº 444 de esta Ciudad, DNI Nº 30.999.055, CUIL Nº 20-30999055-3. **2.- Objeto Social:** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el territorio de la República Argentina o en el exterior, a las siguientes actividades: **COMERCIALES:** La compra, venta, distribución, importación, exportación, minorista o mayorista, de mercaderías o productos en general, materias primas, frutos del país, productos elaborados y cualquier otra clase de insumos; provisión a supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad; el ejercicio de las actividades de representaciones, distribuciones, comisiones, agencias, consignaciones y ventas por mandato. Compra, venta, importación y exportación de repuestos, partes y piezas para automotores.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos, licitaciones y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con aquel y no esté prohibido por las leyes o por el presente estatuto.- **3.- Domicilio:** Salta Nº 197, Río Gallegos.- **4.- Capital Social:** \$ 200.000,00.- **5.- Duración:** 99 años.- **6.- Administración y representación:** La administración de la sociedad estará a cargo de Juan Pablo Cerneaz, y Marcos Oscar Carrie, quienes revestirán el carácter de gerentes, y cuyas firmas obliga a la sociedad durante su plazo de vigencia.- **7.- Cierre de Ejercicio:** 31/12 de cada año.-

**MARTIN FERNANDO DURE**  
Escribano Adscripto  
Registro Notarial Nº 42

P-1

**AVISOS**

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO: **“Reactivación de Pozos PT-52, PT-407, PT-1062, PT-1194, KK.a-364, KK-489, EC-1414 y Facilidades Asociadas”**. Yacimiento Koluel Kaike - Pico Truncado (Exp. Nº 968.068/17), ubicado en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 29 de septiembre.

P-1

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO: **“Central Termoelectrónica Los Perales”**. Área de Concesión Los Perales - Las Mesetas (Exp. Nº 128/08), ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 29 de septiembre.

P-1

**Texto Edicto Transferencia Fondo de Comercio**

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber que en el término de cinco (5) publicaciones, que el señor Carlos Eduardo Falón, domiciliado en calle Puerto Rico 537, Barrio Mirador de la ciudad de Caleta Olivia de esta Provincia, vende a Paula Evangelina Quiroga, con domicilio en calle Jorge Seguro 217 de la ciudad de Los Antiguos de esta Provincia, el fondo de comercio de “Distribuidora Los Glaciares”, representante exclusivo de Agua Mineral Natural de Mineralización Débil de Monte Zeballos SRL en Cañadón Seco y Caleta Olivia, libre de toda deuda, gravamen y con un (1) dependiente. Reclamo de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

Solicitante: Carlos Eduardo Falón

**CARLOS E. FALON**  
DNI: 22.496.183

P-4

**AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD “EL DORADO SAS”**

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 24 de agosto de 2020 se constituyó la sociedad: **“EL DORADO SAS”** cuyos datos son: **1.-Socios:** Sofia Agustina Amarilla, argentina, nacida el 3 de Julio de 1999, documento nacional de identidad 41.957.227, CUIT 27-

41957227-1, comerciante, estado civil soltera, domiciliada en Almirante Brown 933, El Calafate, Provincia de Santa Cruz y María Concepción Del Valle, argentina, nacida el 8 de diciembre de 1976, documento nacional de identidad 25.617.612, CUIT 27-25617612-8, comerciante, estado civil soltera, domiciliada en El Homero s/n El Tucan Casa 09 Manzana 109 KM 4 Eldorado, Eldorado, Provincia de Misiones. **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia No. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en El Calafate. **3.- Sede social:** Almirante Brown 933, El Calafate, Provincia de Santa Cruz. **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros: I. Prestación de servicios y logística destinado a empresas que realizan actividades petroleras, mineras, o marítimas o cualquiera que revistan la calidad de empresas ejecutoras, contratadas o subcontratadas en obras en general sean de carácter público o privado, pudiendo realizar las siguientes actividades: a) Suministrar servicios de personal especializado o no, técnico o idóneo para tareas en general o específica tales como profesionales en áreas determinadas o no, b) Transporte de cargas líquidas o solidas a granel y de personal, c) Provisión de viandas y servicios de catering y d) Alquiler de automotores, pick ups, máquinas pesadas o no, embarcaciones sean de remolque o no, aeronaves de pequeño porte o helicópteros, equipos y cualquier otro implemento, accesorio o herramienta cualquiera sea su envergadura.- II. Ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de ingeniería, construcciones eléctricas y mecánicas en general, de fabricación, redes de gas, agua potable, oleoductos, terminales y cañerías; a) Realización de obras en general civiles, viales, metalúrgicas, fundición de maleables y de fierros, de aceros especiales y de aleación; forja y laminación de fierros, aceros y otros metales; trafilación y rectificación de fierros y aceros, mecanización de todo producto elaborado y de desagüe, pavimentación urbana, gasoductos, oleoductos, canales, diques, usinas, a través de contrataciones directas o de licitaciones, se trate de obras de carácter público o privado; b) Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de pre moldeado, estructuras metálicas para apoyo de techos; maquinas extrusoras y mezcladoras para la industria plástica y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo precedentemente detallado. III. Exportación e Importación de productos y mercaderías, sean bienes tradicionales o no incluso servicios, materias primas, productos, equipamientos, maquinarias, instalaciones, repuestos, bienes de consumo y de capital, tecnología (know how), plantas llave en mano, desarrollo o formulaciones, de origen comercial, industrial o de servicios técnicos y profesionales, tanto en el país como en el exterior. - IV. Mediante el ejercicio del mandato por cuenta y orden de terceros para la realización de tareas, industriales incluso comisiones y franquicias. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **5.- Duración:** noventa y nueve (99) años. **6.- Capital Social:** \$150.000.- [PESOS CIENTO CINCUENTA MIL], representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de \$1 valor nominal cada una y con derecho de UN voto por acción. Los socios suscriben e integran el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:(a) Sofía Agustina Amarilla, suscribe la cantidad de

setenta y cinco mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) María Concepción Del Valle, suscribe la cantidad de setenta y cinco mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular,** Sofía Agustina Amarilla, Administrador suplente María Concepción Del Valle, ambos con domicilio especial en la sede social y por tiempo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Dr. ROBERTO A. BERKOVICH**

Abogado

T° VII – F° 112 TSJSC

P-1

**Aviso**

**Art. 40 – Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, Carmen Dattoli-Establecimiento La Parva, Expediente N°489719/13, **solicita renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua denominado P1**, ubicado en el Establecimiento La Parva en la localidad de Tellier, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-3

**AVISO**

**Consejo Agrario Provincial**

**Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **MINERA DEL SOL SA, Exp. N° 494111/20 solicita el Permiso de captación de agua y vuelco de efluente previamente tratados en el Proyecto Santa Rita-Virginia, Ea. 8 para Agosto y Ea. La Patricia**, ubicado en Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

gos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente. -

P-3

**Aviso**

**Consejo Agrario Provincial**

**Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa TRES CERROS EXPLORACIONES SRL **solicita Permiso para la captación de agua de una Aguada, con fines industriales, ubicado en la Ea. "El Fenix"**, Departamento Magallanes de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-3

## CONVOCATORIA

**SIP S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

Convóquese a los Sres./as accionistas a la asamblea general ordinaria en primera convocatoria a celebrarse el día 30 de septiembre de 2020 a las 16:00 horas, en la oficina ubicada en calle Hipólito Irigoyen N° 2083, de la localidad de Caleta Olivia, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos Socios para refrendar el Acta. -
- 2) Tratamiento de la situación general de la sociedad. -
- 3) Consideraciones del directorio y retribución del mismo. -
- 4) Determinación de acciones judiciales residuales sobre créditos que tenga la sociedad. -
- 5) Designación de nuevo directorio para el periodo de dos ejercicios (art. Decimo del Estatuto Social).-
- 6) Retribución de las asesorías legales, contables

La Asamblea dará inicio en primer llamado a las 16:00 horas., pasada una hora de tolerancia se procederá al segundo llamado y se sesionará con el quorum establecido en la Ley 19.550. Los accionistas para participar de la asamblea deben comunicarlo con no menos de tres días hábiles de anticipación.

**EL DIRECTORIO**

P-3

## LICITACIONES



**HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Pública N°0003/2020 Expediente N°DIT-0265/2020**

**OBJETO:** Contratación del Servicio Mantenimiento de Aplicaciones Informáticas para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.

**Retiro de pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 05 de octubre de 2020 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz).

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 07 de Octubre de 2020 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros- El Calafate, Santa Cruz).

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 09 de Octubre de 2020.

**Lugar, Fecha y hora de Apertura:** Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 09 de Octubre de 2020 a las 11:00 hs.

**Valor del Pliego:** sin costo. **Correo electrónico:** [licitaciones@hospitalcalafate.org](mailto:licitaciones@hospitalcalafate.org)

P-1

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

**LICITACIÓN PUBLICA N° 10/ IDUV /2020**  
**TERMINACION 16 VIVIENDAS – BARRIO SANTA CRUZ EN RIO GALLEGOS**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 36.047.335,95.- **Plazo:** 3 MESES.  
**Fecha de apertura:** 28/09/2020 – 11,00 HS.  
**Lugar :** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de contratación:** \$ 63.082.837,91.-  
**Garantía de oferta:** \$ 360.473,35-  
**Valor del pliego:** \$ 36.047,33.-  
**Venta de pliegos a partir:** 18/09/2020  
**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS  
**Consultas:** Dirección. Pcial. Técnica.

**CONSTRUYAMOS JUNTOS**  
**EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

**LICITACIÓN PUBLICA N° 11/ IDUV /2020**  
**TERMINACION 19 VIVIENDAS – BARRIO SANTA CRUZ EN RIO GALLEGOS**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 45.059.118,26.- **Plazo:** 3 MESES.  
**Fecha de apertura:** 28/09/2020 – 11,00 HS.  
**Lugar :** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de contratación:** \$ 78.853.456,96.-  
**Garantía de oferta:** \$ 450.591,18-  
**Valor del pliego:** \$ 45.059,11.-  
**Venta de pliegos a partir:** 18/09/2020  
**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS  
**Consultas:** Dirección. Pcial. Técnica.

**CONSTRUYAMOS JUNTOS**  
**EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**




P-2

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

**LICITACIÓN PUBLICA N° 12/ IDUV /2020**  
**TERMINACION 20 VIVIENDAS – SECTOR 1 – BARRIO SANTA CRUZ EN RIO GALLEGOS**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 41.720.107,86.- **Plazo:** 3 MESES.  
**Fecha de apertura:** 28 /09/2020 – 11,00 HS.  
**Lugar :** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de contratación:** \$ 73.010.188,76.-  
**Garantía de oferta:** \$ 417.201,07-  
**Valor del pliego:** \$ 41.720,10.-  
**Venta de pliegos a partir:** 18/09/2020  
**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS  
**Consultas:** Dirección. Pcial. Técnica.

**CONSTRUYAMOS JUNTOS**  
**EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA**  
**INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**

**LICITACIÓN PUBLICA N° 13/ IDUV /2020**  
**TERMINACION 20 VIVIENDAS – SECTOR 2 –BARRIO SANTA CRUZ EN RIO GALLEGOS**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 41.720.107,86.- **Plazo:** 3 MESES.  
**Fecha de apertura:** 28/09/2020 – 11,00 HS.  
**Lugar :** Sede IDUV Río Gallegos  
**Capacidad de contratación:** \$ 73.010.188,76.-  
**Garantía de oferta:** \$ 417.201,07-  
**Valor del pliego:** \$ 41.720,10.-  
**Venta de pliegos a partir:** 18/09/2020  
**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS  
**Consultas:** Dirección. Pcial. Técnica.

**CONSTRUYAMOS JUNTOS**  
**EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**



P-2

**MUNICIPALIDAD DE**  
**28 DE NOVIEMBRE**  
**SECCION COMPRAS**  
**LICITACION PRIVADA N° 001/2020**

**OBJETO:** “ADQUISICION CESPED SINTE-  
 TICO; DESTINADO A PLAYON DEPORTIVO  
 FUTBOL SUIZO UBICADO EN EL BARRIO  
 SAN JUAN BOSCO SEGUN ESPECIFICACIO-  
 NES TECNICAS ADJUNTAS”.-  
**PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA:**  
 \$ 2.600.000,00  
**FECHA DE APERTURA:** 20 DE OCTUBRE  
 DEL 2020.-  
**HORA:** 12:00 Hrs.-  
**LUGAR DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD  
 DE “28 DE NOVIEMBRE” - SEC. DE ADMINIS-  
 TRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA  
 ARGENTINA 450.-  
**CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TEC-  
 NICAS:** SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
 Y URBANISMO TEL. 02902-482074/075 INT. 128  
 – 113.  
 P-3

**SUMARIO**  
**BOLETIN OFICIAL N° 5494**

<b>LEYES</b>	
3706 - 3707- .....	Págs. 1
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
1094 - 1116 - 0638 - 0639 - 0642 - 0652 - 1135/20- .....	Págs. 1/6
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	
0631 -0632 - 0633 - 0634 - 0635 - 0636 - 0637 - 0640 -0641 - 0643 - 0644 - 0645 - 0646 -0647 -0649 -0650/20- .....	Págs. 6/7
<b>RESOLUCIONES</b>	
138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144/ HCD/20- .....	Págs. 7/8
<b>DECLARACIONES</b>	
035 -036 -037 -038 -039 -040/HCD/20- .....	Pág. 9
<b>EDICTOS</b>	
ETO N° 13/20 (MANIF. DE DESC.) RO-DRIGUEZ - OYARZO - FORTINA - RO-DRIGUEZ ORELLANA - DIAZ - GLO-BAL SUR SRL- .....	Págs. 9/10
<b>AVISOS</b>	
SEA/ REACT. POZOS PT-52 CENTRAL TERMICA LOS PERALES - DISTRI-BUIDORA LOS GLACIARES - EL DO-RADO SAS - DPRH/ SOL. PRE. CAP. DE AGUA POZO DENOM. P1 CAP/ SOL PERM. CAP. AGUA PROY. STA. RITA VIRGINIA Ea. 8/ SOL. PERM. CAP. AGUA EL FENIX- .....	Pág. 10/11
<b>CONVOCATORIA</b>	
SIPSA- .....	Pág. 11
<b>LICITACIONES</b>	
0003/SAMIC/20 - 10 - 11 - 12 - 137IDUV/20 -001/28 DE NOV/20- .....	Pág. 11/12

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar docu-  
 mentación en el Boletín Oficial que los mismos  
 deberán tener una tipografía mínima de tamaño  
 12 y un interlineado normal. Asi mismo se hace  
 saber que este requisito será indispensable para  
 recepcionar tal documentación.-

*Los documentos que se insertan en  
 el Boletín Oficial serán tenidos por au-  
 ténticos y obligatorios por el efecto que  
 sean Publicados y por comunicación  
 y suficientemente circulado dentro del  
 Territorio Provincial Artículo 3° - De-  
 creto N° 661 - Año 1975.-*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**B.O. N° 5494 DE 12 PAGINAS**